



LA CNMV AUTORIZA EL DIFERIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DEL VOLUMEN DE LAS OPERACIONES SOBRE DEUDA SOBERANA ESPAÑOLA CONFORME AL ARTÍCULO 11(3) DE MIFIR

26 de febrero 2026

El Reglamento europeo relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR) de 15 de mayo de 2014 establece el marco de post-transparencia de instrumentos financieros, incluyendo la deuda soberana, cuyo objetivo es asegurar la publicación de la información de negociación en tiempo y forma. Al mismo tiempo, se pretende evitar la exposición de los proveedores de liquidez a un riesgo indebido mientras se preserva la integridad y el correcto funcionamiento del mercado.

Según el artículo 11(3) la autoridad competente de un Estado miembro podrá permitir, con respecto a los instrumentos de deuda soberana emitidos por dicho Estado miembro o a clases de estos:

- a) que se omita la publicación del volumen de una operación determinada durante un período ampliado no superior a seis meses, o
- b) la publicación de la información detallada de varias operaciones de forma agregada durante un periodo ampliado no superior a seis meses

En línea con la opinión del subcomité de Deuda Soberana Europea (ESDM) y la mayoría de las autoridades nacionales competentes, **la CNMV ha acordado permitir la omisión del volumen hasta fin de día en la publicación de las operaciones sobre aquellos bonos de deuda soberana española clasificados en la categoría 1 (operaciones de tamaño medio sobre bonos líquidos) del Grupo 1** según lo definido en la Tabla 2.6 del Anexo III del Reglamento Delegado de la Comisión (EU) 2017/583.

Se recuerda que, una vez transcurrido el plazo de diferimiento, se deben publicar todos los detalles de la operación.

Esta decisión será efectiva el 4 de mayo de 2026.

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, (ESMA), ha publicado en el [siguiente enlace](#) los diferimientos permitidos por cada autoridad nacional competente.